

De acuerdo con el citado art. 17.1, es necesario informe previo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que con fecha 20 de julio de 2000 se le envía el expediente para que emitan informe.

Con fecha 2 de agosto se emite el mismo en el siguiente sentido:

«... si bien la parcela núm. 97 es adecuada para el destino que se pretende, la instalación de un complejo geriátrico, no sucede lo mismo con la núm. 96, en la medida que está calificada para uso docente, que es único y exclusivamente el regulado en el art. 5 del Reglamento de Planeamiento, sin que puedan considerarse como tal los usos de carácter formativo vinculados a la actividad principal, a los que alude en el informe del Arquitecto Municipal de 25.4.2000, obrante en el expediente.»

Dicha situación en nada se ve alterada por el hecho de que las futuras necesidades educativas del municipio, según sostiene el Ayuntamiento, se encuentren suficientemente cubiertas.

Por tanto, la posibilidad de destinar la referida parcela al uso en cuestión exigiría, con carácter previo, proceder a la modificación del correspondiente Plan Parcial.

La forma de enajenación y valoración de las parcelas están conformes con lo establecido sobre el particular en los arts. 280.2 y 284.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

En cualquier caso, deberá quedar garantizado que los ingresos que se obtengan con la venta de las parcelas se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo (art. 276.2 del T.R.L.S. de 1992).

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; arts. 276 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, declarado de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. No autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla) a que enajene mediante concurso las parcelas núms. 96 y 97 de la Urbanización «La Mampela», integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo de dicha localidad, hasta tanto no se modifique el correspondiente Plan Parcial, y se cambie el uso de la parcela núm. 96, calificada como uso docente, a otros usos acordes con el destino que se le quiere dar a dicha parcela.

Segundo. Deberá garantizarse por el Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla) que los ingresos que se obtengan con la venta de las parcelas se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde

el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de agosto de 2000.- El Consejero de Gobernación, P.S. (Orden 14.7.2000), El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 8 de agosto de 2000, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales para mejora de su infraestructura.

La Orden de 30 de diciembre de 1999, de la Consejería de Gobernación y Justicia, regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el presente ejercicio relativas a:

- Equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación, conservación de Casas Consistoriales, dependencias municipales o edificio destinados a la prestación de servicios públicos de las Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal.
- Adquisición de bienes inventariables.

Por los Ayuntamientos que se relacionan se han formulado las correspondientes peticiones para la concesión de este tipo de subvenciones.

Vistos los expedientes por esta Delegación del Gobierno y teniendo en cuenta las atribuciones que me han sido conferidas por la propia Orden de 30 de diciembre de 1999 en su artículo 10.1, he resuelto conceder las subvenciones que a continuación se relacionan, con especificación de las Corporaciones Locales beneficiarias, objeto e importes concedidos:

Ayuntamiento: Alcalá la Real.
Objeto: Adquisición vehículo Policía Local.
Cuantía de la subvención: 3.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Andújar.
Objeto: Adquisición mobiliario dependencias municipales.
Cuantía de la subvención: 4.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Jaén.
Objeto: Adquisición mobiliario y equipamiento informático.
Cuantía de la subvención: 4.000.000 de ptas.

Ayuntamiento: Quesada.
Objeto: Adquisición mobiliario casa cultural.
Cuantía de la subvención: 2.000.000 de ptas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 8 de agosto de 2000.- La Delegada, P.A. (Dto. 512/96, de 10.12), El Delegado de Justicia y Administración Pública, Celso J. Fernández Fernández.

RESOLUCION de 8 de agosto de 2000, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales para la financiación de gastos corrientes.

La Orden de 22 de diciembre de 1998, de la Consejería de Gobernación y Justicia, regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para financiación de gastos corrientes originados en el marco de sus competencias.

Ante la difícil situación económica que atraviesan en ocasiones las Entidades Locales, estas subvenciones contribuyen a paliar, al menos, en parte, estas situaciones de especial insuficiencia de recursos para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Por los Ayuntamientos que se relacionan se han formulado las correspondientes peticiones para la concesión de este tipo de subvenciones en el ejercicio 2000.

Vistos los expedientes por esta Delegación del Gobierno, y teniendo en cuenta las atribuciones que me han sido conferidas por la propia Orden de 22 de diciembre de 1998 en su artículo 8.2, he resuelto conceder las subvenciones que a continuación se relacionan, con especificación de las Corporaciones Locales beneficiarias, objeto e importes concedidos:

Ayuntamiento: Quesada.
Objeto: Gastos corrientes.
Cuantía de la subvención: 2.999.999 ptas.

Ayuntamiento: Jimena.
Objeto: Gastos corrientes.
Cuantía de la subvención: 1.250.004 ptas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 8 de agosto de 2000.- La Delegada, P.A. (Dto. 512/96, de 10.12), El Delegado de Justicia y Administración Pública, Celso J. Fernández Fernández.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 4 de agosto de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 519/00 para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días.

Ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se ha interpuesto por doña María Sierra Román Romera el recurso contencioso-administrativo número 519/00 contra la Orden de la Consejera de Gobernación y Justicia de 23 de marzo de 2000, por la que se desestima la petición de rectificación de la Resolución del Director del Instituto Andaluz de Administración Pública y el recurso potestativo de reposición contra dicha Resolución interesados por la recurrente.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 4 de agosto de 2000.- El Director General, P.S. (Orden de 18.7.2000), El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 26 de julio de 2000, por la que se delega la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio Escuela de Hostelería de Islantilla.

El Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, crea la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, atribuyendo a la misma, en su artículo 6, las competencias que correspondían a la Consejería de Trabajo e Industria.

Por su parte, el artículo 9 del Decreto 244/2000, de 31 de mayo, que regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, crea la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional, asumiendo tal Centro Directivo, en el marco legal de competencias estatutarias, entre otras, la propuesta y ejecución de los Programas de Formación Profesional Ocupacional, tanto propios como derivados del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, que previamente se encontraban atribuidas a la Dirección General de Formación Profesional y Empleo.

Los Estatutos del Consorcio Escuela de Hostelería de Islantilla, participado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y la Mancomunidad Intermunicipal Lepe-Islantilla, prevén que la Presidencia del Consejo Rector sea ejercida por un representante de la citada Consejería designado por el titular de la misma.

En consecuencia, atendiendo a criterios de eficiencia en la gestión y considerando la redistribución orgánico-funcional antecitada, se estima adecuado efectuar, de forma expresa, la reseñada delegación de la Presidencia del Consejo Rector en el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Huelva.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del mismo Texto Legal,

D I S P O N G O

Primero. Delegar la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio Escuela de Hostelería de Islantilla en el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Huelva.

Segundo. Designar como Vocales del Consejo Rector del Consorcio Escuela de Hostelería de Islantilla, en representación de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, a:

- El Jefe del Servicio de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico que tenga asig-